



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA N° 22-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2344302

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 08:30 horas del día 23 de octubre de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Reconformación de **COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 22-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 23 de octubre de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 22-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2344302.

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN	- Titular Miembro 1
- YULMA YUDITH TACCSI MEJIA	- Titular Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-10-16 11:02:00.0	Válido	20274419637
2	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	2024-10-16 19:46:34.0	Válido	20407863250
3	Proveedor con RUC	20408150079	INVERSIONES MARVELZ S.A.C.	2024-09-18 20:00:31.0	Válido	20408150079
4	Proveedor con RUC	20445461084	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L.	2024-09-21 15:52:35.0	Válido	20445461084
5	Proveedor con RUC	20486397714	LEPUS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	2024-10-16 13:28:59.0	Válido	20486397714
6	Proveedor con RUC	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-19 23:44:51.0	Válido	20489665604
7	Proveedor con RUC	20506003351	MEJESA S.R.L.	2024-09-20 21:43:21.0	Válido	20506003351
8	Proveedor con RUC	20517623394	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-01 10:42:45.0	Válido	20517623394
9	Proveedor con RUC	20532002819	INVERSIONES Y SERVICIOS BUGATTI S.A.C.	2024-09-16 22:24:43.0	Válido	20532002819
10	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	2024-08-29 16:44:44.0	Válido	20533943706
11	Proveedor con RUC	20533983163	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.	2024-09-21 16:05:25.0	Válido	20533983163
12	Proveedor con RUC	20534086211	T & T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.	2024-09-16 09:19:55.0	Válido	20534086211





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-08-27 16:13:04.0	Válido	20542191059
14	Proveedor con RUC	20600589696	REYCCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-08-26 09:01:06.0	Válido	20600589696
15	Proveedor con RUC	20601771641	GENUS SVC S.A.C.	2024-09-21 15:57:31.0	Válido	20601771641
16	Proveedor con RUC	20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-09-11 23:49:26.0	Válido	20601981905
17	Proveedor con RUC	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-10-15 19:55:26.0	Válido	20603089236
18	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-10-16 10:55:02.0	Válido	20603425104
19	Proveedor con RUC	20603582692	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-09-06 22:00:19.0	Válido	20603582692
20	Proveedor con RUC	20605021833	EL PALMO INVESTMENT S.A.C.	2024-09-09 20:31:06.0	Válido	20605021833
21	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	2024-09-11 15:11:05.0	Válido	20605432477

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20506003351	MEJESA S.R.L.	17/10/2024	20:48:43	20506003351	17/10/2024	22:37:49	Enviado	Valido		
2	20601771641	CONSORCIO GAMBINO	17/10/2024	09:10:06	20601771641	17/10/2024	22:02:43	Enviado	Valido		
3	20445461084	CONSORCIO HUARIPAMPA	17/10/2024	23:25:43	20445461084	17/10/2024	23:31:12	Enviado	Valido		
4	20407863250	CONSORCIO VIAL ANTONIO	17/10/2024	21:44:39	20407863250	17/10/2024	21:47:50	Enviado	Valido		

4 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 1 a 4. Página 1 / 1.

1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES			POSTOR 01 MEJESA S.R.L.	POSTOR 02 CONSORCIO GAMBINO	POSTOR 03 CONSORCIO HUARIPAMPA	POSTOR 04 CONSORCIO VIAL ANTONIO
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO CORRESPONDE	SI	SI	SI
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO	NO	NO	NO
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOTA 1: MEJESA S.R.L.

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

Observación 01: El presupuesto consignado en el expediente técnico de la obra contempla las unidades de medida correspondientes a los metrados de cada partida específica, lo cual es fundamental al momento de ejecutar la obra. Sin embargo, el postor no ha cumplido con especificar las unidades de medida en el **ÍTEM N°02.08.04.02.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN PANTALLA**, nótese que la partida resulta incongruente, afectando la ejecución de dicha partida al no mencionar su medida "m²", esto se evidencia en la imagen adjunta, extraída de la oferta presentada por el postor.

02.08.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN PANTALLA		558.90	92.04
----------------	--	--	--------	-------

Extraído de la oferta del postor

02.08.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN PANTALLA		558.90	92.04
----------------	--	--	--------	-------

Extraído del presupuesto del ETO

Observación 02: El presupuesto consignado en el expediente técnico de la obra contempla las unidades de medida correspondientes a los metrados de cada partida específica, lo cual es fundamental al momento de ejecutar la obra. Sin embargo, el postor no ha cumplido con especificar las unidades de medida en el **ÍTEM N°02.08.04.02.02 ACERO CORRUGADO $f_y=4200$ kg/cm² GRADO 60**, nótese que la partida resulta incongruente, afectando la ejecución de dicha partida al no mencionar su medida "kg", esto se evidencia en la imagen adjunta, extraída de la oferta presentada por el postor.

02.08.04.02.02	ACERO CORRUGADO $f_y=4200$ kg/cm ² GRADO 60		10,491.23	5.85
----------------	--	--	-----------	------

Extraído de la oferta del postor

02.08.04.02.02	ACERO CORRUGADO $f_y=4200$ kg/cm ² GRADO 60	kg	10,491.23	
----------------	--	----	-----------	--

Extraído del presupuesto del ETO

Observación 03: El presupuesto consignado en el expediente técnico de la obra contempla las unidades de medida correspondientes a los metrados de cada partida específica, lo cual es fundamental al momento de ejecutar la obra. Sin embargo, el postor no ha cumplido con especificar las unidades de medida en el **ÍTEM N°02.08.04.02.03 CONCRETO $f'_c=210$ kg/cm² EN PANTALLA**, nótese que la partida resulta incongruente, afectando la ejecución de dicha partida al no mencionar su medida "m³", esto se evidencia en la imagen adjunta, extraída de la oferta presentada por el postor.

02.08.04.02.03	CONCRETO $f'_c=210$ kg/cm ² EN PANTALLA		79.79	589.30
----------------	--	--	-------	--------

Extraído de la oferta del postor

02.08.04.02.03	CONCRETO $f'_c=210$ kg/cm ² EN PANTALLA	m ³	79.79	
----------------	--	----------------	-------	--

Extraído del presupuesto del ETO

Observación 04: El presupuesto consignado en el expediente técnico de la obra contempla las unidades de medida correspondientes a los metrados de cada partida específica, lo cual es fundamental al momento de ejecutar la obra. Sin embargo, el postor no ha cumplido con especificar las unidades de medida en el **ÍTEM N°02.08.04.02.04 CURADO DE CONCRETO**, nótese que la partida resulta incongruente, afectando la ejecución de dicha partida al no mencionar su medida "m²", esto se evidencia en la imagen adjunta, extraída de la oferta presentada por el postor.

02.08.04.02.04	CURADO DE CONCRETO		614.79	1.96
----------------	--------------------	--	--------	------

Extraído de la oferta del postor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

02.08.04.02.04

CURADO DE CONCRETO

m2

614.79

Extraído del presupuesto del ETO

Bajo ese contexto, cabe señalar que en el formato de precios unitarios, el postor incluye la estructura del presupuesto de obra, en los que señala los precios unitarios, donde se identifica la partida, unidad, metrado, precios unitarios y subtotal, y el precio total de la oferta. Considerando ello el postor a omitido considerar el monto de los subtotales que conforman su oferta.

Ante ello, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"**No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*

*Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 2: CONSORCIO GAMBINO.

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

Observación 01: El postor a omitido considerar el valor de los subtates en las siguientes partidas.

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO E IMPLEMENTACION COVID				
01.01	ADECUACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19	glb	1.00	2,118.64	2,118.64
01.02	MEDIDAS DE PROTECCION PARA PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	mes	14.00	214.79	3,007.06
02	DISPOSICIÓN N° 01				-
02.01	EVALUACION DE APTITUD DE INGRESO AL TRABAJO	und	136.00	1.01	137.36
03	DISPOSICIÓN N° 02				-
03.01	ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES	und	2.00	635.60	1,271.20
04	DISPOSICIÓN N° 03				-
04.01	EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR	und	136.00	103.05	14,014.80
04.02	MATERIAL INFORMATIVO A TRABAJADORES	mes	14.00	117.60	1,646.40
05	DISPOSICIÓN N° 04				-
05.01	PUNTO PARA EL LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS	pto	2.00	1,796.42	3,592.84
05.02	INSUMOS PARA EL LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS	mes	14.00	303.12	4,243.68
05.03	CARTELES Y SEÑALIZACION EN OBRA	pto	2.00	33.56	67.12
06	DISPOSICIÓN N° 05				-
06.01	CAPACITACION SOBRE LA COVID 19	glb	1.00	1,245.79	1,245.79
07	DISPOSICIÓN N° 06				-
07.01	PUNTOS DE ACOPIO DE EPPS USADOS - COVID 19	pto	2.00	427.16	854.32
08	DISPOSICIÓN N° 07				-
08.01	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	und	136.00	121.36	16,504.96
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				-
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA 3.60x2.40 m.	und	1.00	1,297.43	1,297.43
01.01.02	ALQUILER DE AMBIENTES PARA CAMPAMENTO DE OBRA	glb	1.00	16,800.00	16,800.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS	glb	1.00	25,423.73	25,423.73
01.01.04	REUBICACION DE POSTES	und	8.00	2,500.00	20,000.00
01.01.05	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	18,030.94	1.59	28,669.19
01.01.06	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	14.00	14,784.80	206,987.20
01.02	SEGURIDAD Y SALUD				-
01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,286.02	1,286.02
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	156,951.85	156,951.85
01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	69,159.16	69,159.16
01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	41,172.69	41,172.69
01.02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	57,384.96	57,384.96
01.02.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	17,850.72	17,850.72
02	HUARIPAMPA ALTO				-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

03	HUARIPAMPA CENTRO				-
04	HUARIPAMPA BAJO				-
05	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				-
05.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	58,285.17	58,285.17
06	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				-
06.01	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	8,974.00	8,974.00
07	FLETE				-
07.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	21,186.44	21,186.44

Bajo ese contexto, cabe señalar que en el formato de precios unitarios, el postor incluye la estructura del presupuesto de obra, en los que señala los precios unitarios, donde se identifica la partida, unidad, metrado, precios unitarios y subtotal, y el precio total de la oferta. Considerando ello el postor a omitido considerar el monto de los subtotales que conforman su oferta.

Ante ello, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 3: CONSORCIO HUARIPAMPA.

- **Observación 01:** En el **ITEM: 03.04.04** del anexo 6 el postor no consigna el monto del Sub total.

03.04.04	ALCANTARIA METALICA CIRCULAR TMC DE 36"				0.00
----------	---	--	--	--	------

Extraído de la oferta económica del postor

03.04.04	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC DE 36"				180,482.09
----------	---	--	--	--	------------

Extraído del presupuesto del proyecto

- **Observación 02:** En el **ITEM: 02.06.02.03** del anexo 6 se ha escrito "IMPACTADO" en vez de "COMPACTADO".

02.06.02.03	RELLENO IMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO	m3	25.44	44.96	1,143.78
-------------	--	----	-------	-------	----------

Extraído de la oferta económica del postor

02.06.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO	m3	25.44	44.96	1,143.78
-------------	---	----	-------	-------	----------

Extraído del presupuesto del proyecto

- **Observación 03:** En el **ITEM: 04.07.05.07** del anexo 6 se ha se escrito mal la unidad de medida "200grlcm2" debería se "200gr/cm2".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

04.07.05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 200gr/cm ²	m ²	2,088.37	10.66	22,262.02
-------------	--	----------------	----------	-------	-----------

Extraído de la oferta económica del postor

04.07.05.07	GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 200gr/cm ²	m ²	2,088.37	10.66	22,262.02
-------------	--	----------------	----------	-------	-----------

Extraído del presupuesto del proyecto

- **Observación 04:** En el ITEM: 03.07.03.02 del anexo 6 se ha escrito mal la palabra "DILATACIÓNN" debería ser "DILATACIÓN"

03.07.03.02	JUNTA DE DILATACIÓNN EN BUZONES
-------------	---------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

03.07.03.02	JUNTA DE DILATACIÓN EN BUZONES	m
-------------	--------------------------------	---

Extraído del presupuesto del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 4: CONSORCIO VIAL ANTONIO

Observación 01: El postor no ha consignado la partida de acuerdo con el expediente técnico como se muestra a continuación

02.03.06.05	ALCANTARILLA TMC	
02.03.06.05.01	ALCANTARILLA METALICA CIRCULAR TMC Ø=36"	m

Extraído del presupuesto del expediente técnico

02.03.06.05	ALCANTARILLA TMC	
02.03.06.05.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	m

Extraído de la oferta del postor

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.**

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

Siendo las 16:38 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité procede a declarar **DESIERTO** el proceso antes indicado por las causales de: No cumplimiento de los requisitos generales ni requisitos específicos por parte de los POSTORES.

FIRMADO EN EL ORIGINAL

MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR

FIRMADO EN EL ORIGINAL

1ER MIEMBRO TITULAR
ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

2DO MIEMBRO TITULAR
YULMA YUDITH TACCSI MEJIA

